

Nueva teoría de los Impuestos^(*)

EMPRÉSTITOS, DEUDAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTOS

Tengo que repetir en este epígrafe, como al principio del presente trabajo, que frecuentemente es necesario invocar como prólegómeros gran parte de las especulaciones fundamentales de la Economía Política. Realmente entre la Economía, la Hacienda y el Derecho inmobiliario, cómo en todo derecho de propiedad, no existe absoluta separación filosófica o independencia de fundamentos, ni siquiera una diferencia radical de ideas, sino más bien constituyen escalonadas esferas del mismo conocimiento o ciencia, ya que sin los conceptos de Economía Política no se pueden fundamentar ni la Hacienda pública ni el derecho de propiedad. Ya dejó en otra parte consignado que la Economía fundamental es la Metafísica de toda propiedad.

Al hablar de "deudas", hemos de dar por recordado cuanto expusimos acerca de la idea correlativa de facultad sobre "bienes" en los tan aludidos folletones sobre el *título* y el *modo*, y de las tres maneras de adquirir la propiedad, para fijarnos ahora especialmente en el "título derivativo", o sea la "tradición" jurídica de un derecho, que se efectúa entre el propietario de la cosa y la persona que por voluntad de aquélla entra en el uso, disfrute o propiedad de lo que se le otorga.

El individuo puede necesitar el goce de las cosas o "bienes" privados de otra persona y ésta otorgárselos por el "modo" derivativo de la "tradición", valiéndose de tres distintas modalidades: venta, arriendo y préstamo. Fundamentalmente son esas las tres maneras de todas las instituciones jurídicas por las que un individuo entra a disfrutar de lo privativo de otro, a título singular y oneroso, cuando no universal o lucrativo. Porque, ante todo, debemos tener presente que en el modo

(*) Véase el número anterior de esta REVISTA.

"derivativo", la tradición se verifica por título oneroso o por título lucrativo, puesto que si no se establecen obligaciones para el adquirente, porque el "título" o fundamento de justicia lo constituye la mera liberalidad del causante, sea donante, testador o comodante, este título gratuito no es el de aquellas obligaciones sinalagmáticas, puesto que el causahabiente deja de comprometerse a toda obligación; a pesar de que, a través de un análisis riguroso, no se percibe liberalidad pura en lo humano, sino el interés de un fin inmaterial; pero, con ese fin, no se constituye bilateralidad de servicio económico:

Como ocurre con el trabajo en la vida civil, que es económicamente insuficiente en determinados momentos, también la Administración pública puede precisar súbitamente recursos económicos que la Hacienda pública no ingrese en espacio o tiempo normal por medio de los impuestos ordinarios, que son sus "modos" adquisitivos. Y no solamente sabe el Estado (la Hacienda) reputarse único heredero, después de determinados grados de parentesco con el causante, o declararse partícipe, en todo caso, con los donatarios y herederos testamentarios o abintestato, sino que, imitando en un todo a la vida civil, la Hacienda encuentra recursos por medio de empréstitos (sus "modos" normales de adquirir, repito, justificados mediante el "título" de las propias funciones públicas que precisan cumplir en bien de la sociedad y sus individuos, solamente son los impuestos económicamente perfectos), o la Administración celebra contratos de arrendamiento de cosas o de servicios, o como un simple particular los adquiere por medio de la compraventa. Todas estas convenciones son de carácter administrativo por la naturaleza de una de las partes contratantes, y se deben regir por el Derecho administrativo, tanto en los arriendos de cosas como en los de servicios, y en las compraventas, dando lugar al estatuto del empleado, en los servicios; al pliego de condiciones, en las compras; etc.

Con la Administración, ciertamente puede presentarse al individuo el caso poco frecuente del pleito declarativo de propiedad o estrictamente civil, cuando la perturbación del derecho es también puramente civil; pero todo lo que nace de su actividad económica en compraventas, arriendos de cosas, servicios o préstamos, es de carácter administrativo y desde la resolución administrativa y su desavenencia ante el órgano que sea va a los Tribunales Contenciosoadministrativos, o sea civiles especiales de lo judicial para esta rama, porque ellos son los depositarios de la imparcialidad, de la suficiencia jurídica y del

rito procesal y la recusación que los mantiene neutrales. Así debe quedar discernida y decidida la jurisdicción de los Tribunales Contencio-soadministrativos del Poder Judicial.

Pero lo que indagamos en el presente trabajo es la naturaleza, forma y circunstancias de los "empréstitos" y, consiguientemente, de las "deudas públicas", que los presupuestos han de servir y amortizar. El "empréstito" es la formalidad administrativa con que la Hacienda toma los recursos ajenos mediante el abono de "intereses", porque si no abonase intereses ni capital, sería exacción contributiva de las que llamamos "menos perfectas"; y la naturaleza de la "deuda pública" es la de cierta esclavitud en que el Estado coloca a los ciudadanos en general respecto de los prestamistas o tenedores de los "valores venales o convencionales" que el "papel" representa. Ya dejó demostrado que, en Economía Fundamental, toda deuda u obligación es una pequeña esclavitud. Digo pequeña esclavitud en contraposición con la verdadera esclavitud, que podemos llamar "grande", porque cualquier clase de esa verdadera servidumbre personal, ya sea absoluta de vida o muerte sobre el individuo, o relativa, sobre la actividad del siervo o del vasallo, no se puede liberar en todo instante, mientras que aquella pequeña esclavitud se extingue al momento mediante el pago de la deuda. Pero mientras subsista el débito, el deudor está en relación de vasallaje con el acreedor. Vasallaje justo, porque ha usado previamente o se ha de valer luego del servicio del prestamista; pero que, por ser servidumbre, debe liberar cuanto antes.

Si en la vida civil la deuda es esclavitud que, no obstante esto, al individuo convino aceptar, en la vida pública puede ocurrir lo mismo; pero ha de estar justificadísima la causa y, también por la misma razón, deberá quedar liberada lo antes posible. Otra cosa sería aceptar una esclavitud perpetua. Además, cumpliendo las leyes fundamentales de la Economía Política, todo valor ha de estar sujeto a la ley de la desvalorización mediante los impuestos, y si la deuda es perpetua, no es desvalorizable.

Con lo dicho; conocemos la manera más solemne de contratación de préstamos por el Estado, haciendo merced de otras formas equivalentes a las del orden civil, y descubrimos la naturaleza de la deuda pública, como manera de esclavitud social del trabajo nacional que, por consiguiente, hay que manumitir. Siendo todo ello de economía patológica, las circunstancias en que la enfermedad se presente y el paciente se

coloque constituyen todo el tratamiento aconsejable para que el remedio del trabajo social, por medio de los impuestos, la extinga. Por ello, traté de su forma, de su naturaleza y, por último, hablo de las circunstancias. Estas no pueden ser la perpetuidad, sino la amortización, en cuanto al tiempo; y respecto al espacio, ha de ser dentro de la soberanía territorial de la nación, para no enajenar la competencia de su Administración propia y, en su caso, la jurisdicción de los Tribunales del Estado. La deuda es antieconómica siempre; pero, a lo menos, no ha de hacerse crónica ni ha de exponer la vida del paciente física ni moralmente, que a tanto equivaldría respectivamente agotar sus recursos rentísticos o comprometer la independencia nacional. Este es el elemental cuidado de la terapéutica económica después de la profilaxis del ahorro público y economía en los gastos.

Por lo dicho, los "presupuestos públicos", en su parte de ingresos, deben comprender solamente los recursos provenientes de "impuestos". En la parte de gastos, además de lo ordinario, habrá que añadir las cantidades necesarias para el servicio de intereses y amortización de las deudas en el más corto número de años que sea posible. Los recursos se tomarán con cargo a las rentas y al capital, en razón a qué son éstos los que por equidad no se movilizaron y confiscaron cuando se acudió al "empréstito", como, por el contrario, se empleó el tiempo y se sacrificó la vida de los demás ciudadanos en salvaguardar el honor, los intereses o la independencia nacional. Es decir, qué el empréstito y la consiguiente deuda pública no debe ser medida favorable ni desfavorable a los capitales, sino un simple compás de espera, para que pueda acudirse paulatinamente a contribuciones e impuestos sobre la renta y sus capitales, que en su día deberían haber soportado el gasto de una vez. La causa es porque el trabajo, como función o facultad (*ab initio*), no puede ser objeto de imposición, ni la tierra tampoco (fuera de la renta natural, cuya misión ya conocemos), so pena de que la esclavitud social consiguiente no tenga liberación posible, o que la dificultemos gravemente, cegando o entorpeciendo las fuentes de la riqueza.

LA MONEDA COMO SERVICIO Y COMO DEUDA DEL ESTADO

En Economía Fundamental hemos examinado lo que es en síntesis la "moneda" y explanado sus tres formas de constitución: real, fiduciaria y metálica.

ciaria y mixta. No es del caso repetir esta investigación; basta recordar que la moneda real o efectiva es una mercancía que, como tal, posee "valor venal o en cambio", sobreviviendo en su utilidad o "valor en uso". Así acontece, por ejemplo, con el oro, que por su grandísima escasez y el deseo humano del mismo, dada la belleza y utilidad de su metal, adquiere sobre el peculiar o intrínseco "valor en uso" el circunstancial o extrínseco "valor convencional o de escasez", que le caracteriza como mercancía especialísima por su relativa fijezza o estabilidad valorativa, aceptación general, transportabilidad, duración, divisibilidad y otras condiciones para el servicio monetario. Aunque el trigo, el ganado y otros productos son superiormente útiles al oro, y el mismo hierro le aventaja como "útil"; pero los supera por la "rareza" del metal amarillo, pues otras escaseces de mercancías son salvadas más fácilmente por el trabajo.

La moneda de oro o de cualquier otro metal o mercancía de efectivo "valor de escasez" es sencillamente un servicio público del Estado, con el cuño que oficialmente garantiza la verdad de las cualidades deseadas por el tomador. Pero el oro y cualquier metal precioso hoy pueden mañana desvalorizarse mediante el trabajo de producción en las minas, cuya abundancia enerva y hasta abate el "valor de escasez" de la mercancía producida, y entonces la moneda quedaría más o menos desvalorizada venal o cambiariamente, continuando, sin embargo, en circulación espontánea si el Estado responde de esa mayor o menor diferencia entre lo real y lo fiduciario. Por tal mezcla de real y crediticia, la moneda sería entonces mixta. Aun cuando el Estado no garantice la parte irreal de ese dinero, suele admitírsela sin merma efectiva cuando es necesaria por el servicio fraccionario de los cambios; pero, ha de ser con la condición de su reducida limitación circulante. En caso contrario, sobreviene en la misma el descuento, salvo que el Estado, repito, adicione su crédito a ella o interponga su fuerza para la circulación legal. En este último supuesto, la eficacia monetaria se reduce al interior de las fronteras. Cuando la moneda incluya la participación crediticia del Estado, sólo es efectiva respecto al exterior en la medida que autorice la confianza extranjera.

Dejemos a un lado estos prolegómenos constituidos por la ciencia de la Economía Política respecto a la moneda real como servicio de la Administración pública. Por este carácter de servicio, sostenemos que el cuño nacional de regalía monetaria se debe continuar prestando a cual-

quier particular que presente el oro en pasta de la prevenida aleación, y sin más gravamen que los gastos de brazaje. La razón es que, como servicio monopólico por la índole de su naturaleza o por la conveniencia social, no le es lícito, con arreglo a las leyes naturales económicas, el menor señoraje, merma o recargo, que constituirían un "impuesto menos perfecto" sobre la propiedad del metal, de quien lo presenta a la contratación o sobre la libertad del tomador del metal amonedado.

Entremos en el segundo teorema (después del de la moneda como servicio, que es de Derecho administrativo, como servicio de la Administración pública), afirmando que la moneda fiduciaria (aparte de mero servicio oficial, si el Estado guarda su encáje en oro, o metal que ofrezca abonar, exactamente en toda la circulación fiduciaria) es deuda pública sin otra garantía que el crédito inmaterial del Estado; no tiene, pues, solidez real. Y si el papel o metal sin valor es de circulación forzosa, encierra un "impuesto menos perfecto", según expondré.

Este último constituye el verdadero tema de este epígrafe para llegar a determinar científicamente (y no por meros pareceres, fuera de sistematización) si el Estado debe o le conviene desmonetizar o recoger los signos materiales de ese dinero aparente, dado que proviene de un "impuesto" ...

El Estado, al lanzar en cantidad excesiva moneda irreal, no se compromete con probabilidades de éxito o solvencia a responder de su recogida y cambio por dinero efectivo, y a veces ni declara esta obligación, a lo menos en plazo fijo. Por la fuerza de su soberanía y la justificación de la necesidad pública, ante cualquier calamidad que amenace su vida, impone la circulación. Es decir, "impone" una contribución a los bolsillos particulares, en los que entra esa moneda irreal en sustitución del dinero de valor cambial efectivo. Por esto, es verdad la ley de Gresham, que la moneda mala desplaza del mercado a la buena, porque nadie está pronto a entregar el dinero efectivo, sino a deshacerse de la moneda irreal. Y por esto último, el Estado, en este proceso patológico, tiene que recurrir no precisamente a recoger la moneda irreal, sino la efectiva, para que el aludido "impuesto menos perfecto", de exacción de todos los valores venales existentes en un momento dado en la nación sea eficaz y, a lo menos, igual para todos los poseedores de valores pecuniarios. Toda moneda irreal, sin valor material ni de crédito, que se lance en circulación forzosa es eso una contribución del bolsillo de los particulares, exacción contributiva que se consuma eficazmente cuando el Estado im-

pone el cambio por ella de la que como buena estaba en los bolsillos de los súbditos. Porque a los extranjeros podrá el Estado retirarles, por derecho de regalía, el cuño de circulación; pero la pasta seguirá simplemente el estatuto de bienes muebles. Por esto también los propios nacionales la guardan por su valor en pasta y únicamente entregan la que es en todo o en parte fiduciaria, porque les tiene más cuenta la actualidad del servicio comercial que con la nueva moneda pueden seguir realizando. Y únicamente entregarán el oro cuando no les sea dable eludir la responsabilidad de burlar la "contribución" para remediar al Estado con los valores que poseen.

Ahora veamos si el Estado debe o le conviene recoger la moneda irreal. La contestación es negativa, porque sería devolver a los contribuyentes el importe de exacciones percibidas, que fueron giradas en días de agobio público, con el propio derecho que se sacrificaron las vidas, se arrancaron los sembrados o arrasaron los edificios por necesidades de orden público, de la seguridad o de la guerra. ¿Qué restitución se pide respecto de esto? Pues con menos razón se exigiría la del metálico anterior. Al fin, no es un daño, sino un "impuesto" sobre la materia impositiva o imponible. Sobre riqueza "movilizable" en esos casos extremos, porque, en definitiva, con el orden se le defiende a ella misma.

Sin embargo, así como es equitativa alguna ayuda de trabajo (trabajo en socorro pecuniario) a los damnificados en sus "útiles" (propiedad) y se acude también a compensar, en lo posible, económicamente a los lisiados o mutilados en servicio de la sociedad y del Estado, y se procura auxiliar a los familiares de los que sucumplieron, no se debe llegar a consumar totalmente la exacción de los valores venales existentes y "movilizados" en un espacio de tiempo dado, porque sus propietarios sufrirían, en ese aspecto pecuniario, todo el peso de las desgracias sociales. Ni el mutilado, que cumplió con el deber, tiene más derecho que el que sucumbió, ni éstos a regatear la vida, ni los propietarios tampoco a restitución; pero la solidaridad humana acude socialmente en socorro. Son inválidos por suerte adversa, como otros son lisiados por la fatalidad de su procreación o accidentes del trabajo propio o cuenta ajena, cuya indemnización no tiene mejor fundamento jurídico que la solidaridad del fin humano, así como el retorno pecuniario contra el patrono, el de la facultad impositiva del Estado sobre los valores venales. Pero lo que es otorgado por el Estado no lo fué como derecho exigible. No ha de pasar del campo benéfico de la solidaridad, porque

así se desenvuelve toda la asistencia social. En las deudas públicas es también simplemente "equitativo" que se difunda la responsabilidad del pago del impuesto respecto a otros valores venales presentes o futuros; pero sin dificultar la producción venidera, o recargar el trabajo o el consumo, porque se cegaría la fuente de su propia liberación.

Esta equidad se consigue mediante la "conversión" a tipos justos. La moneda irreal se canjea por nueva moneda real, al tipo mercantil a que haya bajado la moneda irreal. Al tipo a que degeneró su fuerza adquisitiva del trigo. Hablo de este cereal, porque, según Smith indica, con mucho acierto, el trigo es la mercancía que mejor mide, en varios años conjuntamente, el valor de la moneda. Claro; el trigo es lo más necesario y, por ende, deseado. Y, además, en varios años la escasez y la abundancia son de un promedio bastante uniforme! Sin embargo, podría decirse lo propio respecto al valor adquisitivo de otras mercancías, análogas no depreciadas, incluso del oro. Esto parece lo hecho con los "désbloqueos" de dinero de la llamada zona roja. Y esto es lo procedente; pero cuidando no excederse de ese módulo. Otra cosa sería regalar dinero por lo irremisiblemente perdido y aplicado mediante el "impuesto", no por compensación a la desgracia del damnificado en sus "útiles" o en su persona mutilada, sino por error financiero del Estado. Así lo ve el instinto popular de justicia cuando acude en socorro de la desgracia, pero no a sacrificarse por lo que es obligación personal de otros, sustituyéndolos como soldados o como contribuyentes.

Financieramente también puede reemplazarse o convertirse la moneda irreal en deuda pública, pero consolidada al indicado tipo de fuerza adquisitiva. Porque esa deuda, si no se reduce por conversión, se ha de servir con dinero depreciado del mismo jaez; en sus intereses y en pago del principal, pero lo más conveniente es consolidarla al tipo que, como tengo dicho, la haya depreciado el mercado. Pero ha de ser al tipo del mercado libre, porque con las tasas la valorización del dinero es artificial, no se conoce exactamente su depreciación, como engaña el balón de oxígeno respecto a la vida del enfermo. Esto tiene que ser transitario, porque las tasas sostienen un valor cambial monetario que, al fin, sólo favorece a los capitalistas, pero no al trabajo. Sin embargo, esta forma de conversión (de dinero en deuda actual), aunque no resuelve ningún problema al tenedor de moneda o de títulos de valores con que se sustituye, puesto que son pagaderos con esa misma moneda, sirven de momento al Estado para aminorar la circulación monetaria irreal y

evitar la crisis de la caída fulminante. Es una medida terapéutica de mero paliativo del síntoma y el dolor. Es, como dije, el balón de oxígeno al moribundo, que no cura, pero que no se le puede negar.

Y a esta altura de explicación del tema, es muy fácil contestar a esta pregunta: ¿la deuda pública con qué dinero se debe pagar? Lo vengo declarando explícitamente: Los títulos de valores públicos, aparte de los impuestos menos perfectos que les graven, como a otro valor venal cualquiera, deben pagarse con el dinero en circulación, si no está pactada la especie. Con la misma moneda que se pagan los impuestos. Es la ley de Cresham, que practican los particulares, aplicada en contra y en favor de la Hacienda. ¿No se pagan los particulares entre sí, y al Estado, en moneda irreal? ¿No retienen la moneda real? Pues no va a pagar la Hacienda en oro, ni siquiera en plata, sino en moneda circulante, porque en otro caso no está "impuesta" esa moneda. Así ha de pagar, o consolidarla al indicado tipo depreciado de valor monetario. Otra cosa sería "desigualdad" entre la moneda y los títulos de valores. El "impuesto" no habría sido "igual" para todos los poseedores de valores venales capitalizados existentes. Porque los futuros, para esa igualdad, han de contribuir por "utilidades" de renta o capital, todo mientras la Economía se encuentre en plano patológico. Y repito que contra el trabajo futuro no se puede girar más que por vía de socorro urgente, porque dificultaríamos su progreso por ignorancia financiera.

Por todo lo dicho, los Estados han de procurar evitar las crisis agudas o fulminantes de su moneda irreal o ficticia y de la fiduciaria; pero no deben oponerse al curso normal de su vida como valor venal, de la propia suerte que el médico ha de oponerse a la muerte prematura del paciente, mas no puede evitar la vejez física ni el desvaimiento de la personalidad: de otra suerte, se imposibilitaría la vigorización de la sociedad y la renovación de otros valores de la propia vida. Las monedas han de seguir espontáneamente los procesos que la realidad cambial nos presente y extinguirse en tiempo oportuno. Otra técnica monetaria contradeciría la dogmática económica de que el valor cambiial del oro habrá de enervarse cuando los placeres auríferos sean abundantes y hasta abatirse si llegaran a ser superabundantes. Equivaldría a decirnos que debió de impedirse que las minas de plata del Perú hubieran desvalorizado ese metal, depreciando el valor adquisitivo de la plata. Con la baratura de ese metal cayó el valor convencional de la propia moneda y del billete que sea pagadero en ese metal. Lo mismo puede suceder respecto al

oro. Por lo que respecta a la moneda irreal, que fué un impuesto menos perfecto, igualmente el mercado libre dirá su valor, al levantarse las tasas, y de eso no se puede pasar financieramente. No se puede entregar oro donde hay obligación de dar plata, ni plata o cobre donde solamente existe obligación de entregar cuproníquel, peltre o vales de papel en curso forzoso. Respecto a la deuda pública, ¿se le ocurrirá a alguno que le abonen los cupones en pesetas de plata u oro? Ni los cupones, ni los títulos, porque al recoger la plata y el oro y establecer el curso forzoso de la moneda irreal, se hace a ésta de plena fuerza liberatoria en los pagos de deudas y de admisión en las compras, a como se fije el precio, para los particulares, y para los cupones y títulos del Estado, porque la desvalorización adoptó forma de "impuesto público". Y si a un servidor o acreedor del Estado éste les paga en moneda "impuesta", y lo mismo el vendedor percibe el precio en moneda irreal, ¿cómo no va el tomador a tener derecho a difundir el impuesto de tal moneda entre otros propietarios de "valores venales", que son idéntica materia de imposición? Porque lo "movilizado" es todo "valor venal o convencional" existente y futuro.

El oro, como la plata, así como el papel, pueden fenercer en su valor cambiante; aquéllos pueden entrar en el acervo libre de las cosas "útiles" o de exclusivo "valor en uso" y pasar a la nada como "valor convencional". Para la consideración económica, caerían en la misma inestimación de "precio" que el papel o pergamino, el cupro o el peltre, de la moneda irreal. Y como las deudas públicas se pagan en esas monedas, seguirán el mismo proceso patológico del dinero en que sean pagaderas. Porque han de ser pagadas en monedas, las monedas que sean; eso es su especie. Claro que las deudas privadas se pagan en la "especie pactada": trigo, ganados, oro, plata, etc. Solamente envileciéndose la mercancía, el trigo, la plata, la pasta de oro, pierde el acreedor. Contra la especie pactada es injusto el pago, porque aquella lo mismo puede ser grano de trigo que gramos de plata u oro (que es lo que quiere decirse al consignar la especie oro), que, como indiqué, se acuña en cantidad libre. ¿Qué se diría del deudor que pretendiese pagar en moneda la deuda de trigo? Sería en tanto dinero, el que fuera (caso de imposibilidad de entregar el trigo), como lo que establezca la oferta y la demanda del trigo en el mercado, o el que el Estado le señale. Aquello en Economía normal, porque la tasa le asigna el precio, que hay que acatar, porque hay que difundir el "impuesto" de la moneda. ¡Ah! pero si

al endeudarse se habló en dinero, entonces implícitamente se autorizó y quedó paccionado el pago en la moneda circulante, porque esa moneda es el módulo de referencia del valor, y no hay términos hábiles para otra técnica, dado que la moneda real antigua fué recogida para paliar la crisis de la fiduciaria, que al fin se ve depreciada, lo mismo en mano de acreedores que de deudores. No hay que olvidar, en la presente investigación, que toda deuda es una esclavitud y, por consiguiente, lo dudoso en teoría o imposible en la práctica, se ha de resolver en favor de la liberación del esclavo. Pero no hay que olvidar tampoco que el menoscabo no viene a los acreedores de particulares ni de la Hacienda, cuando recibe el pago, sino que llegó cuando se "impuso" la moneda, pues fueron entonces desvalorizados sus créditos, porque utilizó el Estado todas las propiedades venales. ¿Que algunos "valores venales" no sufren igual carga? Ya veremos que sí, cuando hablamos del Derecho Trascendental Inmobiliario, que también llamo "nuevo"; aparte de que han de aceptar la moneda irreal circulante, y que los valores inmobiliarios todos tributarían por "impuesto menos perfecto" de capitales o de rentas. Pues bien: la Hacienda ha de pagar en la moneda circulada por el Estado para cada espacio o tiempo, y así lo hace a sus servidores y acreedores. Y como los particulares, la Hacienda pública ha de aprovechar el tiempo de la baratura de los géneros comerciales para hacer los pagos. Lo hace "convirtiendo", o sea sustituyendo valores depreciados por otros nuevos y eficaces; mas sólo después de conocer el verdadero estado de esas finanzas, sin la asistencia de las tasas; pero antes de suprimirías absolutamente y antes de lanzar la nueva moneda efectiva, porque, de otro modo, se suprimiría el servicio cambiial de la "irreal". La moneda nueva que, al fin, es necesario lanzar (como se hizo en otros países), no puede favorecer a la mala, de otra suerte. Reitero, para terminar, que no han de ser desiguales los tenedores de moneda respecto de los títulos de valores, que se están pagando con esa misma moneda depreciada. Y han de ser iguales, repito, los poseedores de otros valores de derechos reales. Todos se consumieron en la hoguera de la guerra. Como es racional, sólo debe sobrevivir el trabajo y demás "valores en uso". Estamos en período de reparto tributario entre todos los "valores venales", mientras no se retire la moneda irreal.

Sin embargo, ocurre con los acontecimientos de las guerras lo mismo que con los sucesos de las revoluciones y los actos de la delincuencia en general. Son hechos voluntarios del hombre, los guerreros, sedicio-

sos o delictivos, originados aquéllos por el descontento de los pueblos, en lo internacional, a causa de acaparamientos de los "espacios vitales económicos" en provecho de naciones privilegiadas a costa de la libertad económica de producción industrial y de comercio de los países sometidos así por ellas a la miseria, o, a lo menos, a grandes escaseces. De manera idéntica se provocan las revoluciones, dentro de los Estados, por anticientíficos principios de distribución de los "espacios vitales" para el trabajo, y técnicas jurídicas erróneas respecto al Derecho Inmobiliario, fomentando la delincuencia voluntaria, ó que no tiene su causa en la anomalía o perturbación mental. Estos hechos acarrean los más complejos efectos económicos, sin que su violencia resuelva radicalmente ningún problema. Meramente sustituyen un privilegiado por otro igual, porque la verdadera solución ha de proporcionárla el trabajo estrictamente humano (que es el de los pensadores) y la buena voluntad y acción de los gobernantes para realizar las ideas, así como el trabajo individual, y no los arrebatos o fraudes de la delincuencia punible. Análoga trascendencia económica que las guerras y las revoluciones tienen ciertos vaivenes físicos de la sociedad, como las pestes, y las cósmicas del Cosmos, en sus tres elementos de viento, agua y fuego desmandados, que también repercuten en la riqueza, destruyéndola. Los cataclismos físicos de la Naturaleza— huracanes, inundaciones, sequías, movimientos sísmicos, erupciones volcánicas, enfriamientos por el granizo o la helada, incendios, plagas—, así como los que sobrevienen en la propia Humanidad—enfermedades, epidemias, anomalías orgánicas—, son hechos involuntarios, azotes de la Naturaleza, que la ciencia y el arte saben enmendar; porque por esos el hombre es reflejo creador de Dios. Las perturbaciones físicas no deprimen el espíritu como la guerra, la revolución y la delincuencia, cuya medicina es la Justicia, que la filosofía reputa igual a la Paz. Pero los cataclismos o hechos físicos también destruyen riquezas, y no solamente riquezas de mera relatividad, o sea "valor venal, convencional, de escasez o cambial", sino riqueza absoluta o de utilidad para todos o "valor en uso". Y, ¡claro es!, lo mismo con aquellos actos voluntarios que con estos males físicos, sobreviene la escasez, cuando no el azote de la miseria, y su exponente el "valor de escasez", que la Economía dirigida tiene que regular al tomar efectividad real de "precio", con terapéutica de urgente remedio y ortopedia precisa, que proporcione a todos formas asequibles de "precio".

Pero a lo que quiero llegar es a los complejos efectos económicos

de todos esos desastres. Obligan al Estado, a la confiscación de la sociedad privada de los súbditos, tomando los "valores cambiales" particulares, por medio de "impuestos menos perfectos", y hasta recurriendo de momento a los "absolutamente imperfectos"; y, por otro lado, se crean nuevos "valores de escasez o convencionales". Así lo comprende el sentir vulgar al decir que "el desastre de unos—mejor diría social—es la riqueza de otros", y también se diría mejor de unos pocos. Creo, pues, haber llegado a justificar que es procedente un fortísimo impuesto sobre la renta y el capital que se cree para lo futuro, mientras se desvaloriza la moneda irreal, que fué lanzada como "impuesto" en el momento de agobio. El haber sido un "impuesto" impide su recogida a la par con moneda efectiva; pero el haber sido el impuesto "menos perfecto" obliga a una justicia equitativa respecto a los demás "valores venales" presentes o creados por las guerras y los fenómenos físicos para lo futuro; pero sin atacar a la facultad de trabajo ni lo que sería igual, al "valor en uso" de las cosas naturales. Nada habríamos conseguido con desamortizar la Tierra respecto al uso, si la hubiéramos de gravar artificialmente.

ADOLFO GARCÍA GONZÁLEZ

De la Carrera judicial